

# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO



Tomo XVIII

Pachuca Miércoles 1º de Abril de 1885

Num 5

### CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Secretaría de Gobernacion; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

### SUMARIO.

SUCESOS.—Rectificacion.—Tranquilidad pública.—Quincena.—El Sr. Gral. Francisco Cravioto. GOBIERNO DEL ESTADO.—Decreto núm. 466, declarando Gobernador del Estado al C. General Francisco Cravioto.

GOBIERNO GENERAL.—Cuatro circulares una de la Secretaría del despacho de Justicia, otra de la de Gobernacion y las dos restantes de la de Hacienda.—Cuatro decretos relativos á la Secretaría de Fomento, concediendo privilegio exclusivo á varios Señores.—Una circular de la Secretaría de Gobernacion.

PROTESTA.—La hacen varios vecinos del pueblo de Zerezo.

AVISOS.—Judiciales.—Sobre minoría.—Sobre bienes mostrencos.

### SUCESOS.

#### RECTIFICACION.

En el número 2 del presente tomo de este periódico, páginas 24 y 25, se publicaron dos circulares de las Secretarías del despacho de Justicia y del despacho de Gobernacion, cuyas fechas de sancion están equivocadas.

En este número las publicamos nuevamente, sirviendo ello para rectificar cualquier error á que hubiere lugar.

#### TRANQUILIDAD PUBLICA.

Se ha conservado inalterable en todo el Estado durante el mes que ayer terminó.

#### QUINCENA.

La última ha sido pagada, cubriéndose totalmente la lista civil y militar señalada por el presupuesto.

## EL SEÑOR GENERAL FRANCISCO CRAVIOTO.

Hoy prévia la protesta de ley, ha tomado posesion del Gobierno de este Estado el Señor General Francisco Cravioto, electo 5º. Gobernador Constitucional en los últimos comicios.

Todas las ceremonias que han precedido á este acto, han sido demasiao animadas por el numeroso y espontáneo concurso de muchos de los habitantes del Estado, que no han escaseado ningun medio para demostrar sus afecciones y particulares simpatías por el nuevo gobernante.

La recepcion de que fué objeto, con motivo de su llegada, no guarda comparacion con ninguna otra de que se conserva memoria en estos pueblos, siendo la comitiva que lo acompañaba en ese día de mas de cuatro mil personas, en su totalidad ajenas á todo puesto público.

Los artesanos, trabradores de las minas, sociedades mutualistas, colonias francesa é inglesa y otros diversos grupos, dirijieron por medio de sus representantes, varios discursos al digno magistrado, siendo por todos calurosamente saludado y aplaudido.

La ciudad adornada en sus principales avenidas, presentaba un aspecto muy alegre y animado y las diversas músicas que vinieron de los distritos han contribuido tambien á darle mas entusiasmo á la fiesta, que no ha podido ser, por otra parte, sino una completa ovacion popular, para el Señor General Francisco Cravioto señalado de antemano por la opinion pública como un ciudadano muy liberal y demócrata.

---

## GOBIERNO DEL ESTADO.

---

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso del Estado ha expedido el sguiente:

DECRETO NÚMERO 466.

El noveno Congreso del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede la fraccion II. del artículo 54 de la constitucion del Estado, y el artículo 54 de la ley electoral núm. 353 de veintiseis de Abril de 1880 decreta:

Art. 1º. Es Goberdadores constitucional del Estado de Hidalgo

EL C. FRANCISCO CRAVIOTO.

Para el el próximo cuatrienio, que comenzará el 1º de Abril de 1885 y concluirá el 31 de Marzo de 1889.

Art. 2º. El electo se presentará ante el Congreso el 31 del presente mes de Marzo, para prestar la correspondiente protesta á fin de comenzar ejercer su encargo.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones, Pachuca, á calorze de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Julio Armiño*, diputado presidente.—*Adalberto G. Andrade*, diputado secretario.—*Enrique Barredo*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique por bando nacional y ci rulo.  
= *Simon Cravioto*. = *Felipe de J. Isumza*, Secretario de Gobernacion.

---

## GOBIERNO GENERAL

---

"Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública. = Sección 1.ª—Circular núm. 1.

"La Secretaría de Guerra y Marina, con fecha 30 de Diciembre del año próximo pasado, me dice lo que sigue:

"Con frecuencia se está dando el caso en los Cuerpos del Ejército de que individuos de tropa que cometen alguna falta del orden comun, son aprehendidos por la policía y puestos en prision, sin que de esto tengan conocimiento los mismos Cuerpos, por lo cual los consideran como desertores, y con esta nota los dan de baja, sin ser exacto que hayan incurrido en ese grave delito.—Por lo expuesto y para evitar el inconveniente de que se trata, el Presidente de la República ha tenido á bien disponer, que la autoridad gubernativa ó judicial á quien corresponda en cada caso, se sirva dar aviso oportuno á la Comandancia Militar del Distrito Federal, cuando le sea consignado algun individuo de tropa por faltas del orden comun, á fin de que dicha Comandancia lo comunice al Cuerpo á que pertenezca el interesado.—Lo que tengo el honor de comunicar á vd. por acuerdo del mismo Presidente, á fin de que, en la parte que le corresponde, se sirva librar sus órdenes en el sentido que se expresa.

"Y lo trascribo á vd. para su inteligencia, recordándole con este motivo la circular de 28 de Agosto de 1856, expedida por esta Secretaría, y que, en lo conducente, á la letra dice:

«El Exm. Sr. Presidente sustituto de la República, en uso de las facultades de que se halla investido, se ha servido disponer, que las autoridades judiciales de cualquiera clase que sean, cuando conozcan en los delitos comunes cometidos por individuos del fuero de guerra, den parte inmediatamente á los Jefes de los Cuerpos á que pertenezcan los reos, manifestándoles la causa del arresto de éstos, á fin de que sepan dónde se hallan y no se les dé de baja en el Ejército por desertores; y que igual aviso se dé cuando alguno de esos individuos sean sentenciados, expresando la clase de castigo que se les imponga, para los efectos que correspondan conforme á la Ordenanza del Ejército.

«Libertad y Constitución. México, Enero 7 de 1885.—BARANDA.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca.»

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca Enero 27 de 1885.—*Ignacio Nivia.*  
—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

«Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—México.—  
Seccion 1.<sup>a</sup>—CIRCULAR.

En virtud de que segun las noticias recibidas, ha desaparecido la epidemia de cólera que reinó durante los meses anteriores en algunas naciones de Europa, el Presidente de la República, oida la opinion del Consejo Superior de Salubridad, ha tenido á bien acordar que en lo sucesivo, no se sometan á cuarentena en los puertos mexicanos las embarcaciones procedentes de los europeos, siempre que, á su llegada á la Republica, resulte de la visita de inspeccion que se les practique, que no han tocado ningun puerto infestado; que si proceden de lugares en donde ha existido el cólera, hayan trascurrido, sin que allí se observe caso alguno, siete dias cuando menos contados hasta el de la salida del buque, y que en este no haya habido durante la travesía, enfermos y muertos de la expresada afeccion. En caso contrario, quedarán los buques sometidos á las disposiciones anteriormente dictadas por esta Secretaría.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 18 de 1885.—ROMERO RUBIO.  
—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 27 de 1885.—*Ignacio Nieva.*  
—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público  
—Seccion 3.ª.—CIRCULAR.

El presidente de la República se ha servido disponer: que por esta Secretaría se expidan despachos á los empleados del ramo de Hacienda cuyos nombramientos, aunque tengan los timbres correspondientes, no hayan sido requisitados en las oficinas respectivas. Para el efecto, se unirá al despacho que se expida el expresado nombramiento, para que formen un solo cuerpo y pueda tomarse razon en las oficinas que corresponde. En consecuencia, remitirá vd. á esta Secretaría los nombramientos de todos los empleados dependientes de esa oficina que estén en el caso previsto, para expedirles sus despachos, y entretanto se remiten á vd. éstos, abonará á aquellos el sueldo que les corresponde.

México, Febrero 27 de 1885.—P. O. D. S. El Oficial mayor primero,  
J. A. GAMBOA.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca,”

Por tanto mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Marzo 6 de 1885.—IGNACIO NIEVA.  
—FELIPE DE J. ISUNZA, secretario de Gobernacion.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público  
—Seccion 3.ª.—Mesa 3.ª.—CIRCULAR NUM.....

A virtud de oficio presentado á esta Secretaría por la Sociedad Agrícola Mexicana, se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Tomadas en consideracion por el Presidente de la República las razones expuestas por esa Junta Directiva, en el oficio que en nombre de varios agricultores presentó á esta Secretaría el 19 del corriente, ha tenido á bien acordar que por punto general se declare: que las ministraciones de semillas, ú otros efectos de primera necesidad, que se hacen á los operarios y sirvientes de las haciendas por cuenta del jornal que de-

vengan semanariamente, no constituyen ventas al menudeo, ni están por lo mismo afectas al pago del impuesto del medio por ciento que señala la fracción 1.<sup>a</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> de la ley de 27 de Enero próximo pasado.

Dígoles á vd. para su conocimiento y fines que procedan.

Libertad en la Constitución. México, Febrero 19 de 1885.—P. O. D. S. El Oficial mayor primero, J. A. GAMBOA.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Febrero 26 de 1885.—IGNACIO NIEVA.—FELIPE DE J. ISUNZA, secretario de gobernacion.

*IGNACIO NIEVA, Gobernador Interino del Estado de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria, y Comercio de la República Mexicana, se ha servido dirigirme lo siguiente:

“Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion 3.<sup>a</sup>”

“El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concedo privilegio exclusivo por diez años al C. José Morales Espinosa, por su aparato para beneficiar las plantas fibrosas. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique; circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 11 de Diciembre de 1884.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

"Libertad y Constitucion. México, Diciembre 11 de 1884.—*M. Fernandez*, O. M.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca, Enero 23 de 1885.—*Ignacio Nieva*.  
—*Felipe de J. Isumza*, Secretario de Gobernacion.

**IGNACIO NIEVA**, *Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados--Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Pedro Barreiro por el aparato de su invencion que llama de movimiento continuo. El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 15 de Diciembre de 1885.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor encargado de la Secretaria de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

"Libertad y Constitucion. México, 15 de Diciembre de 1884.—*M. FERNANDEZ*, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 23 de 1885.—IGNACIO NIEVA.—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion:

IGNACIO NIEVA, *Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Domingo Sescosse, por su aparato denominado: "Repasador". El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 10 de Diciembre de 1884.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor, encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

"Libertad y Constitucion. México, Diciembre 10 de 1884.—M. Fernandez, Oficial Mayor.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.



Palacio de Gobierno en Pachuca, Enero 23 de 1885.—*Ignacio Nieva*  
—*Felipe de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

IGNACIO NIEVA, *Gobernador interinodel Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio, se me ha dirigido lo siguiente:

„Secretaría de Fomento Colonizacion Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

„PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concedo privilegio exclusivo por diez años al Sr. Willian L. Mc. Nair, por su sistema de hornos reverberadores de gas. El interesado pagará treinta pesos por derecho de patente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 30 de Diciembre de 1884.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretaria de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 30 de 1884.—*Pacheco*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Enero 26 de 1885.—IGNACIO NIEVA.  
—FELIPE DE J. ISUNZA, Secretario de Gobernacion.

intencion de celebrar contrato alguno con el expresado Tellez sobre los terrenos de que hacemos alucion; pero si el ya mencionado Tellez ó alguna otra persona en su representacion, insistieren en efectuar dicha venta, apesar de las razones que exponemos, protestamos en toda forma de derecho, en contra de cualquiera enajenacion que se haga, de los precitados terrenos, ya sea por venta, permuta, empeño ó alguno otro carácter, quedando entendidos los que se consideran dueños ó los compradores, de que nunca serán reconocidos legalmente por los suscritos sino despues de haber sido vencidos en juicio y ante la autoridad respectiva.

Pachuca, Marzo 18 de 1885. = Eugenio Lascano. — Manuel Lascano. — A ruego de Patricio Lascano, José Cabrera, Feliciano Godinez y Anastasio Cabrera; Eugenio Lascano. — Ignacio Cabrera.

---

## SECCION DE AVISOS.

---

### Judiciales.

Licenciado Manuel S. Rodriguez, Notario Público. — República Mexicana. — Distrito de Tulancingo. — Timbre. — Documentos. — Cincuenta Centavos. — AVISO. — En los autos del intestado de la Señora Luz Muñoz, el Ciudadano Juez de primera instancia que conoce de ellos, ha mandado convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado por medio de tres edictos que se publicarán de diez en diez dias en los periódicos "Obrero" y "Oficial" del Estado, para que se presenten á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la publicacion del último edicto; haciéndose dicha publicacion en los lugares mandados en el artículo mil ochocientos cincuenta y tres del Código de procedimientos civiles.

Y para su publicacion doy el presente en Tulancingo á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel S. Rodriguez, N. P.

16—3—3

Juzgado 1.º — Secretaría. — Timbre. = Documentos. = Cincuenta centavos. — En los autos de intestado José Quezada y con fecha catorce del mes de Marzo del corriente año se ha discernido á los ciudadanos Lic. Enrique Barredo y Escribano Ricardo Perez Tagle, respectivamente los cargos de tutor y curador de los menores Aurora y David Quezada.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 525 del Código civil.

Pachuca, Marzo 18 de 1885. — J. Carballeda, Secretario.

22—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Atotonilco el Grande. — Timbre. — Documentos. = cincuenta centavos. — Edicto. — Ignorándose el paradero de la señora Clara Arcega vecina que fué de Omitlan, por el presente se le cita para que comparezca en ante este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion de este edicto, para que por sí ó por apoderado instruido y expensado comparezca en este juzgado á deducir los derechos que le correspondan en los autos del intestado señor Alejandro Arcega vecino que fué del pueblo de Omitlan comprenden de este distrito.

Atotonilco, Marzo 9 de 1885. — Jesus Vallejo, Srio.

21—3—2

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Almoneda judicial.—Por disposición del ciudadano juez primero de primera instancia de este distrito, Lic. Manuel María Ortega, y de acuerdo de herederos del finado don José María Armenta, el día veintisiete del actual á las diez de la mañana deben rematarse en pública subasta las casas números 1 de la calle de Mercado y otra de la de Ocampo de esta ciudad, valuadas por el ingeniero don Jesús P. Manzano, en la cantidad de tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos noventa y un centavos, la primera; y en mil novecientos veinticinco pesos cincuenta y dos centavos la segunda; cuyas cantidades deben servir de base para el remate.

Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que quieran hacer postura, se presenten el día y hora señalados en el local del juzgado primero de primera instancia de este distrito, en cuyo lugar tendrá verificativo la única almoneda con calidad de remate.

Pachuca, Marzo 19 de 1885.—R. P. Tagle, N. P.

31—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Zimapan.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Notificación.—En oficio inhibitorio del C. Juez 4.º de lo civil de la ciudad de México, ante quien el Señor Wenceslao Villagran por razón de domicilio, se ha presentado promoviendo competencia á este Juzgado sobre unos autos promovidos por vd. como apoderado de Don Ricardo Honey encaminados á preparar un juicio ejecutivo, se ha decretado:

“Zimapan Febrero tres de mil ochocientos ochenta y cinco.—Oígaselo al Señor Néstor Gonzalez con vista del anterior oficio, dentro del término legal.—Hágaselo saber y en caso de no hallarse en esta población, notifíquesele por edictos públicos los tres veces, con intervalo de cuatro días en los periódicos «Oficial del Estado» y «Monitor Republicano» de la Ciudad de México, fijándose otro en la puerta del Juzgado. Lo decretó y firmó el C. Juez.—Doy fé.—Doroteo Barba.—Demetrio Ibarra.—Srio.

Lo que se hace saber al Señor Néstor Gonzalez, para los efectos correspondientes.  
Zimapan, Febrero 14 de 1885.—Demetrio Ibarra.—Srio.

26—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Aviso.—En los autos promovidos en este Juzgado por la Señora Jesús Barrera de Vazquez, sobre declaración de estado del joven Francisco Vazquez se ha pronunciado el siguiente auto:

«Ixmiquilpan Febrero cuatro de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vistos los presentes autos, por lo relativo á la declaración de estado solicitada, y resultando actos declaraciones de los Ciudadanos Francisco é Hipólito Olguín, que el joven Francisco Vazquez tiene actualmente trece años y meses de edad y siendo además notoria la oposición de derechos entre la Sra. Jesús Barrera de Vazquez el referido joven en el juicio de testamentaria á que estos mismos autos hacen referencia, con fundamento de los artículos 383, 414, 454, 525 y 669 del Código Civil, se declara: que el referido joven Francisco Vazquez es menor de edad y al efecto se le nombra tutor para el juicio de testamentaria de que se ha fallado, al Ciudadano Rafael Corona y para curador al Ciudadano Eulogio Ramos, lo que se les hará saber para que aceptando y protestando desempeñar fiel y exactamente los cargos, se les discierna, estando el tuto. indicado exento de dar fianza según la fracción 2.ª del artículo 585 del Código Civil citado. Notifíquese y publíquese. Así lo mandó y firmó el Ciudadano Licenciado Francisco S. Lopez Juez de Primera Instancia del Distrito. Doy fé.—Francisco S. Lopez.—Luis M. Flores.—Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales se publica el presente.  
Ixmiquilpan Febrero 11 de 1885.—Luis M. Flores.—Secretario.

246—3—3

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Edicto.—En el expediente del intestado del señor Alejandro Arcega, vecino que fué de Omiltilan y que pide ante este juzgado, por auto de esta fecha proveído por el señor juez de primera instancia del distrito, licenciado Rómulo O'Farrell que conoce de él, ha mandado se convoquen por medio de avisos en los periódicos «Oficial» del Estado y en el «Monitor Republicano» de la ciudad de México, á todas las personas que como heredetas ó acreedoras se crean con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del aviso en el «Periódico Oficial» comparezcan ante este juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hay lugar en derecho.

Cumpliendo con lo mandado se pone el presente.  
Atotonilco, Marzo 9 de 1885.—Jesús Vallejo, Srio.

23—3—2

Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Atotonilco.—Timbre.—Documentos.—Cincuenta centavos.—Notificación.—En el expediente del juicio verbal que ante este juzgado sigue el ciudadano Rafael Rosalío Palma, contra la señora Guadalupe López de López, como albacea de la testamentaria del señor cura licenciado Juan Ignacio López, el señor juez que conoce de él pronunció una resolución que dice así en lo conducente:

“En la Villa de Atotonilco, á 22 de Enero de 1885.—Dada cuenta al señor juez dijo: que visto en artículo este juicio verbal promovido por don Rafael R. Palma sobre pago de rentas y desocupación de un rancho, ubicado en la hacienda de San José, que fué arrendado á la testamentaria de don Juan Ignacio López, y considerando: que para contestar la demanda comprendió la señora Guadalupe López, como albacea de dicha testamentaria reconociendo la validez de ese contrato y consintiendo en la desocupación que se exigiera á don José María López Rivera, que es quien actualmente posee el rancho, objeto de la desocupación. Considerando: que después de contestada la demanda, se presentaron por cuenta separada don Eduardo Ballesteros en representación legal de su señora esposa y don José María López Rivera con la suya propia, oponiéndose por incidente en forma á que dicha señora con tal carácter de albacea celebrase acto alguno ó contrato con el demandante señor Palma, y pidiendo se declarase que había terminado su cargo de tal albacea.....

Por tales consideraciones en apoyo de los artículos 204 fracción VIII, 367, 1365 y 1372 del código de procedimientos civiles, se resuelve: Primero. Se desecha como improcedente el recurso promovido por don Eduardo Ballesteros y José María López Rivera, dejando á salvo sus derechos para que los ejerciten en la vía y forma á que hubiere lugar. Segundo. Prevéngase á la testamentaria del finado señor cura Juan Ignacio López, desocupe el rancho que tiene en arrendamiento de la propiedad del demandante, y en el término de un mes contado desde la última notificación de este auto. Tercero. Se abre el juicio sobre pago de rentas del mencionado rancho, á prueba y por el término de la ley y el que empesará á correr hasta que alguna de las partes lo solicite. Cuarto. Se condena á los expresados Ballesteros y López Rivera al pago de las costas y gastos legales que se hayan causado en este incidente. Quinto. Notifíquese debidamente este auto y en los términos de ley. Lo decretó y firmó el ciudadano Rómulo O' Farrill, juez interino de 1.ª instancia de este distrito actuando con secretario. Doy fé.—Rómulo O' Farrill, rúbrica.—Jesus Vallejo, Srio.”

Y cumpliendo con lo mandado en el artículo 136 del código de procedimientos civiles, se pone la presente por ignorarse el paradero de la señora albacea ya expresada.

Atotonilco, Marzo 18 de 1885.—Jesus Vallejo, Srio.

33—3—1

## Minería

Diputación de Minería de Pachuca.—El ciudadano Francisco Villareal por sí y por los ciudadanos Próspero y Decoroso Ramírez, ha denunciado por causa de abandono la antigua hacienda de beneficio nombrada los Griegos con las aguas correspondientes, situada en la barranca grande que baja de Capula y Santa Rosa, en el Municipio del Mineral del Chico.

Pachuca, Marzo 1885.—Ramon Rosales, Srio.

34—3—1

Jefatura política del distrito de Zimapan.—Aviso.—Los ciudadanos Remigio Ibarra y Tiburecio Ramos, ambos originarios y vecinos de esta ciudad y de ejercicio mineros, han denunciado ante esta jefatura una mina antigua que le ponen por nombre «La Luz» cita en el cerro de la Ortega, la cual produce metales de plomo y plata y su veta se dirige al parecer de O. á P. sus minas colindantes son por el SO. de la Careaga, por el SE. la de la Cruz propiedad del señor Néstor Buzualdo tiene por seras particulares un manchón de magiques y un mezuquite cerca de la boca ó ignorándose su último poseedor.

Y con arreglo al artículo 61 del Código de minería se publica el presente para sus efectos legales. Zimapan, Enero 22 de 1885.—Manuel Gomez.—Cirilo Melchor, Srio.

28—3—2

Diputación de Minería de Zimapan.—Aviso.—Los CC. José Espino Gómez y Bartolo Larba vecinos de esta localidad, mayores de edad y de ejercicio mineros, por ser rico que presentaron á esta Diputación de Mineral del Chico y ocho del corriente mes, han denunciado conforme á la fracción II del artículo 43 del Código de minería vigente, la mina vieja nombrada «María» ubicada en este municipio en el cerro de las Espinas, cuya mina que su último poseedor fué el citado Espino Gómez, colinda por el Norte con las pertenencias de la mina nombra la Santa Gertrudis (a) las Espinas; por el Oriente con una mina de Don Albino Vega y por el Poniente con las pertenencias de las minas denominadas «Poder de Dios» y «Praciosa Sangre» Su veta produce metales de plomo y plata y tiene una dirección del Sur-Este á Nor-Oeste.

Con arreglo al artículo 61 del Código de minería de la República, se publica el presente denuncia.

Zimapan, Febrero 21 de 1885.—Félix Aguilera.—Jesus Corvantez, Srio.

24=3=2

Diputación de minería de Pachuca. = Los ciudadanos Tomás y Jesús López y Guadalupe Campero, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada Santo Tomás, situada en el paraje de la Rosa del Mineral de Santa Rosa, al Sur de la loma del volador y al Norte de la del Gallego y mina del Refugio.

Pachuca, Marzo 18 de 1885. = Ramon Rosales, Srio.

29—3—2

Diputación de Minería de Zimapan. — Aviso. — Los CC. Juan Villada, Domingo Ibarra, y Adrian Bazaldo originarios y vecinos de esta Ciudad y de ejercicio mineros por escrito que presentaron a esta Diputación de minería el día seis del actual, han denunciado á título de abandono y conforme á la Sección II del artículo 13 del código de minería vigente, la mina cata conocida por la «Escondida», cuyo nombre del mismo poseer e ignoran, situada en la Barranca del propio nombre, la «Escondida» en las caídas del punto del Taxtili para San Andrés, dando vista á la mina de San Pedroa propiedad del Señor Juan Torres. La cata tiene por señas particulares una peña y un arbolito junto a la boca, y su vata que produce metales argentíferos, tiene al parecer una dirección de Norte á Sur.

Con arreglo al artículo 64 del Código de Minería de la República, se publica el presente denuncia.

Zimapan Marzo de 1885. — Félix Angueta. — Jesús Cervantez. — Srio.

25—3—2

## Mostrencos

Poder ejecutivo municipal de Zacualtipan. — Aviso. — Se pone en conocimiento del público que se encuentra en depósito, por disposición de esta oficina, un macho colorado relinto, como de catorce años, en calidad de mostrenco valuado en veinte pesos.

Lo que se hace saber en cumplimiento del art. 810 del Código civil.

Zacualtipan, Marzo 7 de 1885. — I. Sanchez.

35—3—1

Presidencia municipal de Tlachinol. = Aviso. = El ciudadano Juez auxiliar de la ranchería de Chachala, hoy presentó ante esta oficina como mostrenco un caballo torbillo de tamaño regular, conteniendo un fierro en la pierna superior y otro en la espalda del mismo lado que consta al margen, como de 12 años de edad y validos por peritos en diez pesos; el que fue encontrado en el punto de Xochimenco de este Municipio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 810 del código civil del Estado, para que la persona que se considere con derecho al referido caballo, pase á deducirlo en esta Presidencia dentro de un mes contado desde esta fecha.

En Tlachinol, á 16 de Marzo de 1885. — Franco Gonzalez.

36—3—1

Presidencia Municipal de Atitalaquia. = Esta presidencia ha puesto en depósito como animales mostrencos tres buejas, uno prieto, otro pinto y otro joso, dos vacas una prieta y la otra josa, así como una ternera de dos años del mismo color, dichos animales fueron encontrados en terrenos de este Municipio y han sido valorizados los primeros á \$20 pesos cada uno, las segundas en 12 pesos cada una y la última en 10 pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para cumplir con lo prevenido en el Código civil en su parte relativa.

Atitalaquia, Marzo 6 de 1885. — Dionisio Angeles.

27—3—2

Presidencia Municipal de Xochiatipan. — Aviso. — Se pone en conocimiento que habiendo sido presentado á esta oficina por el ciudadano Julio Bustos, un toro sardo, lanujoso, orejas y cuernos despuntados, rabon, en calidad de mostrenco, valuado en nueve pesos, en cumplimiento del art. 810 del Código civil, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Xochiatipan, Enero 8 de 1885. — Angel J. Bonilla.

226—3—3

Jefatura política del distrito de Pachuca. — El C. Pedro Perez de Texoantla jurisdicción del Mineral del Monte, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno cuyas dimensiones ó linderos son: por el Norte con terreno del C. Esteban Lopez, por el Sur con el de Blas Perez, por el Oriente con los de los CC. Blas Perez y Bartolo Garcia y por el Poniente con el rancho de «Agua Bendita» perteneciente á la Compañía.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Febrero 18 de 1885. = A. Aroniz, G. Martinez W. Srio.

230—3—3

# Aviso al Público.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE PACHUCA.

Por adeudo de contribuciones tienen embargadas esta oficina dos casas, de las que pertenecen una al Ciudadano Sebastian Martinez que representa en los padrones de esta Administracion la suma de cien pesos (\$100 00 es.) y la otra del Ciudadano Pedro Salas que del mismo modo representa el valor de doscientos setenta y dos pesos (\$272); y debiéndose proceder al remate de ellas con total arreglo á la ley, por el presente se convocan postores á fin de que los que se interesen por las mencionadas casas, se presenten en esta oficina á hacer sus posturas de las diez á las doce de la mañana de los dias (19) diez y nueve del presente, (2) dos y (12) del próximo Marzo, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.

Pachuca, Febrero 10 de 1885.

**CARRIOS R. MICHEL.**